

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 112-4700 del 02 de octubre de 2014, se resolvió OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE a los señores JAIRO DE JESÚS GIRALDO SALAZAR y GUILLERMO OCHOA, identificados con cédula de ciudadanía número 70.827.165 y 70.352.862, en beneficio de los predios identificados con FMI No 018-113945 y 018-113946, ubicados en la vereda San Antonio del municipio de Cocorná, con un volumen aparente de 11.15 m3. Permiso con una vigencia de un (01) mes.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, personal del Grupo técnico de la Corporación, procedió a realizar visita al predio de interés, generándose el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02352 del 08 de abril de 2022, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 24 de marzo del 2022 se realizó visita de control y seguimiento al predio ubicado en las coordenadas geográficas -75° 9' 55,054" W 6° 3' 28,636" N, Z:1287msnm, localizado en la vereda San Antonio del municipio de Cocorná, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio y el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones estipuladas en la Resolución No. 112-4700 de 02/10/2014; de propiedad los señores Jairo de Jesús Giraldo Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.827.165 y Guillermo Leon Ochoa Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.352.862.

- De acuerdo a la información suministrada por el señor Diego Ochoa, delegado de la parte interesada y a lo observado durante el recorrido, el aprovechamiento forestal se realizó teniendo en cuenta los tiempos, las unidades de culmos (100) y el volumen autorizado 11,15m³, de acuerdo a la siguiente tabla.*

Descripción de las especies y su aprovechamiento:

ESPECIE	DAP (m)	Altura (m)	Unidades	Volumen total Unidad	Vt/esp. (m3)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Bambusa guadua	13	12	100	0,111	11,15	0,30*0,5	Entresaca selectiva
Volumen total: 11,15							
Número total de Tallos: 100							

- El guadua fue objeto de aprovechamiento en un 100%, puesto que los 100 individuos autorizados en la resolución No. 112-4700 de 02/10/2014, fueron apeados. El usuario realizó la movilización de algunos metros cúbicos y, según lo expresado por el acompañante, se pagaron los respectivos salvoconductos, aunque no se encuentra el registro de los mismos. El resto de tallos fueron utilizados en actividades agrícolas, en algunos predios de la zona.
- En la visita ocular al predio, se pudo evidenciar que el mismo mantiene unas buenas condiciones ambientales, se evidencia y leve proceso regenerativo; los residuos, producto del aprovechamiento fueron dispuestos en otras áreas acondicionadas para su descomposición.



Área del aprovechamiento y proceso de regeneración del guadua

- Las áreas asociadas a las rondas hídricas no presentan afectaciones por la actividad de tala realizada en el predio.

Verificación de cumplimiento de Requerimientos, obligaciones y recomendaciones:
Resolución No. 112-4700 de 02/10/2014, "Por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento de productos de flora silvestre".

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: "AUTORIZAR la movilización de las guadas, para lo cual deberá tramitarse el respectivo salvoconducto de movilización ante la Corporación"	24 de marzo del 2022	X			El usuario solo movilizó parte de los tallos autorizados, con sus respectivos salvoconductos, el resto fue utilizado en actividades agrícolas dentro de la misma zona
ARTICULO TERCERO: (Obligaciones) Recoger los residuos y disponerlos en sitios adecuados para su degradación, aprovechar las ramas y	24 de marzo del 2022	X			El usuario dispuso los residuos en sitios adecuados, las ramas y copas fueron aprovechados en actividades agrícolas, no hay evidencia de quemaduras y el aprovechamiento

copas en actividades agrícolas, no realizar quemas al cielo abierto, no realizar Tala rasa.				se realizó por el método silvicultural.
---	--	--	--	---

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- El día 24 de marzo del 2022 se realizó visita de control y seguimiento al predio ubicado en las coordenadas geográficas -75° 9' 55,054" W 6° 3' 28,636" N, Z:1287msnm, localizado en la vereda San Antonio del municipio de Cocorná, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio y el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones estipuladas en la Resolución No. 112-4700 de 02/10/2014 ; de propiedad de los señores Jairo de Jesús Giraldo Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.827.165 y Guillermo Leon Ochoa Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.352.862.
- El aprovechamiento forestal se realizó teniendo en cuenta los tiempos, las unidades (100) y el volumen autorizado de 11,15m³. De acuerdo a lo informado, solo se movilizó parte de los tallos autorizados y el resto de ellos fueron utilizados en actividades agrícolas dentro de la misma zona.
- De acuerdo a lo observado durante la visita, el usuario cumplió con el Plan de manejo Ambiental propuesto y recomendado; el aprovechamiento se realizó de manera silvicultural, se aprecia un progresivo proceso de regeneración y el predio se observa en buenas condiciones ambientales, los residuos generados fueron aprovechados en actividades agrícolas o depositados en sitios adecuados y acondicionados para su degradación, no se realizaron quemas a cielo abierto.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02352 del 08 de abril de 2022, se precederá a dar por terminado el permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, otorgado mediante Resolución No. 112-4700 del 02 de octubre de 2014, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente 051970619940.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, otorgado a los señores JAIRO DE JESÚS GIRALDO SALAZAR y GUILLERMO OCHOA, identificados con cédula de ciudadanía número 70.827.165 y 70.352.862, respectivamente, por medio de la Resolución No. 112-4700 del 02 de octubre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 051970619940, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores JAIRO DE JESÚS GIRALDO SALAZAR y GUILLERMO OCHOA, identificados con cédula de ciudadanía número 70.827.165 y 70.352.862, respectivamente, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 051970619940
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 18/04/2022